

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	INVERSIONES INMOBILIARIAS CHUSCALITO S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDEICOMISO LOTE METROPOLITAN
RADICADO	05001 31 03 008 2022 00342 00
ASUNTO	INADMITE
INTERLOCUTORIO	944

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los defectos que conllevan a su inadmisión, por lo cual el demandante:

1. Deberá allegar el poder conferido para la representación de la parte demandante en los términos del inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, realizará el juramento estimatorio razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones patrimoniales, esto es, que cada partida este fundada en cuanto a su causa y monto.
3. Con respecto al correo electrónico indicado de la demandada FIDEICOMISO LOTE METROPOLITAN, deberá indicar la forma como la obtuvo y si es del caso allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022); o en su defecto explicar el por qué no puede hacerlo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante

el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04